

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28012 REAL DECRETO 1445/1988, de 25 de noviembre, por el que se declaran zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de pizarras, tres bloques de la reserva provisional «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, adjudicación de los mismos mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras y levantamiento del resto.

La reserva provisional a favor del Estado denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, para investigación de pizarras, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, quedó establecida por Real Decreto 792/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

El interés que presentan los yacimientos de pizarras hallados como consecuencia de las investigaciones realizadas por el Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España) en la zona de reserva provisional aludida aconseja el establecimiento como reservas definitivas a favor del Estado de tres bloques de interés, así como la conveniencia de ofrecer a la iniciativa privada la explotación de los yacimientos encontrados, mediante concurso público, y proceder al levantamiento del resto de la reserva provisional no afectada por los mencionados bloques, de acuerdo con los artículos 13.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

A propuesta del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía (hoy Ministerio de Industria y Energía) y del Servicio Jurídico del Departamento, en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la disposición pertinente, en la que por tener además una especial relación los asuntos tratados, se reúnen en el presente Real Decreto tanto la declaración de zona de reserva definitiva de tres bloques, con definición de los mismos, como el acuerdo por el que se resuelve que la explotación de los citados bloques se realice mediante concurso público entre Empresas españolas y extranjeras, facultando a la Dirección General de Minas y de la Construcción para que convoque el mencionado concurso, así como también al levantamiento del resto de la reserva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran zonas de reserva definitivas a favor del Estado, para explotación de pizarras, los tres bloques que a continuación se determinan, situados en la reserva provisional «Villar del Rey-Puebla de Obando», inscripción número 192, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, que se nombran y definen por coordenadas geográficas, estando constituido cada bloque por un área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, expresados en grados sexagesimales, y determinados por la unión de los siguientes vértices:

Bloque número 1.—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 46' 00" Oeste	39° 08' 00" Norte
2	6° 45' 00" Oeste	39° 08' 00" Norte
3	6° 45' 00" Oeste	39° 07' 20" Norte
4	6° 46' 00" Oeste	39° 07' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 6 cuadrículas mineras.

Bloque número 2.—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 47' 40" Oeste	39° 08' 40" Norte
2	6° 46' 20" Oeste	39° 08' 40" Norte
3	6° 46' 20" Oeste	39° 08' 20" Norte
4	6° 47' 40" Oeste	39° 08' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 4 cuadrículas mineras.

Bloque número 3.—Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 51' 00" Oeste	39° 09' 00" Norte
2	6° 49' 20" Oeste	39° 09' 00" Norte
3	6° 49' 20" Oeste	39° 08' 40" Norte
4	6° 51' 00" Oeste	39° 08' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La cesión de la explotación de los bloques definidos en el artículo 1.º será adjudicada a Empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas.

Art. 3.º Las tres zonas de reserva definitiva «Villar del Rey-Puebla de Obando», bloques números 1, 2 y 3, se establecen por un plazo de treinta años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución sobre adjudicación de la explotación de cada uno de los bloques a las Empresas que resulten adjudicatarias.

Art. 4.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Villar del Rey-Puebla de Obando» y no cubierta por los tres bloques mencionados en el artículo 1.º queda levantada y su terreno franco para los recursos de pizarras en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

DISPOSICION ADICIONAL

Con objeto de poder dar cumplimiento al artículo 2.º, la Dirección General de Minas y de la Construcción convocará el oportuno concurso, fijando en el mismo las bases técnicas, administrativas y económicas que se aprueban en el presente Real Decreto y que figuran en el anexo 1

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

28013 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 735/1981, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de marzo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 735/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1.º de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Carnes y Conservas Españolas» (CARCESA, S.A.), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 13 de marzo de 1981, que denegaba la marca «Regio», gráfico-denominativa, número 910.62 para embutidos, jamones, chorizo y lomo: sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que